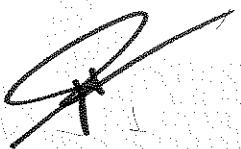


RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES NIEGA A LA C. GENY MARGARITA MOGUEL REJÓN, LA TRANSICIÓN DE SU TÍTULO DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES, AL RÉGIMEN DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.

ANTECEDENTES

- I. **Otorgamiento de la Concesión.** El 13 de septiembre de 1999, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), otorgó a favor de la C. Geny Margarita Moguel Rejón un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión por cable, con cobertura en Ciudad PEMEX, Municipio de Macuspana, en el Estado de Tabasco, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de su otorgamiento (la "Concesión").
- II. **Primera Ampliación de Cobertura.** Con oficio CFT/D03/USI/DGA/2676/07 de fecha 25 de octubre de 2007, la Dirección General de Redes, Espectro y Servicios "A", adscrita a la Unidad de Servicios a la Industria de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "Comisión"), autorizó a la C. Geny Margarita Moguel Rejón la ampliación de cobertura de la Concesión hacia las localidades de La Curva y El Ballo 2a Sección, en el Municipio de Macuspana, en el Estado de Tabasco.
- III. **Segunda Ampliación de Cobertura.** Con oficio CFT/D03/USI/DGA/2874/07 de fecha 26 de noviembre de 2007, la Dirección General de Redes, Espectro y Servicios "A", adscrita a la Unidad de Servicios a la Industria de la extinta Comisión, autorizó a la C. Geny Margarita Moguel Rejón la ampliación de cobertura de la Concesión hacia las localidades de Aquiles Serdán (San Fernando), Francisco Villa, Veinte de Noviembre, Santos Degollado 1a sección (El Bayo) y Hermenegildo Galeana (Chiveros), Municipio de Macuspana, en el Estado de Tabasco.
- IV. **Tercera Ampliación de Cobertura.** Con oficio CFT/D03/USI/DGA/0697/08 de fecha 10 de abril de 2008, la Dirección General de Redes, Espectro y Servicios "A", adscrita a la Unidad de Servicios a la Industria de la extinta Comisión, autorizó a la C. Geny Margarita Moguel Rejón la ampliación de cobertura de la Concesión hacia la localidad de Benito Juárez (San Carlos), en el Municipio de Macuspana en el Estado de Tabasco.
- V. **Servicio de transmisión bidireccional de datos.** El 13 de octubre de 2011, el apoderado legal de la C. Geny Margarita Moguel Rejón, presentó en la Secretaría escrito a través del cual informa que a partir del 5 de septiembre de 2011 prestará el servicio de transmisión bidireccional de datos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el "Acuerdo por el que se modifica el Anexo A y se adiciona, según corresponda, el Anexo B o C a los títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones que comprenden el servicio de



televisión restringida a través de redes cableadas, para incluir el servicio de transmisión bidireccional de datos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 2003 (el “Acuerdo de Transmisión Bidireccional de Datos”).

- VI. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- VII. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- VIII. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado por última vez el 20 de julio de 2017.
- IX. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los “Lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, (los “Lineamientos”) y modificados el 26 de mayo de 2017.
- X. **Solicitud de Transición a la Concesión Única para Uso Comercial.** Con escrito de fecha 9 de agosto de 2017, la C. Geny Margarita Moguel Rejón, a través de su representante legal, solicitó al Instituto autorización para transitar la Concesión al régimen de Concesión Única para Uso Comercial (la “Solicitud de Transición”).
- XI. **Solicitud de Dictamen de Cumplimiento de Obligaciones a la Unidad de Cumplimiento.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1602/2017 de fecha 11 de agosto de 2017, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, solicitó a la Unidad de Cumplimiento el dictamen relativo al cumplimiento de obligaciones respecto del título de concesión otorgado a la C. Geny Margarita Moguel Rejón.
- XII. **Dictamen en materia de Cumplimiento de Obligaciones.** Mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/3216/2017 de fecha 16 de octubre de 2017, la Dirección

General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, remitió el dictamen correspondiente con respecto a la Solicitud de Transición, en sentido desfavorable.

- En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, el artículo Octavo Transitorio del Decreto de Ley señala que los actuales concesionarios podrán obtener autorización del Instituto para, entre otros, transitar a la concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. Los concesionarios que cuenten con varios títulos de concesión, además de poder transitar a la concesión única podrán consolidar sus títulos en una sola concesión.

Asimismo, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción IV, 16 y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), para resolver sobre el otorgamiento, prórrogas, modificación o terminación de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno, además de las atribuciones establecidas como indelegables en la Ley, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las

redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Conforme a los artículos 32 y 33 fracción VI del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar, entre otras, las solicitudes de autorización para transitar a la concesión única en los casos de concesiones de telecomunicaciones, incluyendo, en su caso, los términos y condiciones a los que deberán sujetarse los concesionarios, para someterlas a consideración del Pleno.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de sus prórrogas, modificación, o terminación de las mismas. Asimismo, tiene la atribución de autorizar la transición a la concesión única, siempre y cuando los concesionarios que la soliciten se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. Finalmente, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que el Pleno como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud Transición.

Segundo.- Marco normativo general aplicable a la transición a concesión única para uso comercial. El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional señala que con la concesión única los concesionarios podrán prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el tercer párrafo del mismo precepto normativo, determinó la obligación del Instituto de establecer mediante lineamientos de carácter general, los requisitos, términos y condiciones que los concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía, cuyos títulos son anteriores al Decreto de Reforma Constitucional, deberán cumplir para que se les autorice entre otros, transitar al modelo de concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el 24 de julio de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos, que tienen por objeto, entre otros, especificar los términos y requisitos para que los actuales concesionarios puedan transitar al nuevo régimen de concesionamiento establecido en el Decreto de Reforma Constitucional y en la Ley, y de ser el caso, consolidar sus títulos en una sola concesión.

Los Lineamientos señalan en sus artículos 24, 25 y 27, respectivamente lo siguiente:

**Artículo 24. El titular de una o más concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgada al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones que*

pretenda transitar a una Concesión Única para Uso Comercial, deberá presentar el Formato IFT-Transición que forma parte de los presentes Lineamientos debidamente firmando por el interesado, el cual contendrá la siguiente información:

- I. En el caso de personas físicas: nombre y, en su caso, nombre comercial, domicilio en el territorio nacional, correo electrónico, teléfono y clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;
- II. En caso de personas morales: razón o denominación social, y en su caso, nombre comercial, domicilio en el territorio nacional (calle, número exterior, número interior, localidad o colonia, municipio o delegación, entidad federativa y código postal), correo electrónico, teléfono y clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;
- III. En su caso, nombre del representante legal, que cuente con las facultades suficientes para tramitar la solicitud. Si el representante legal no se encuentre acreditado ante el Instituto, deberá adjuntarse al formato IFT-Transición, el testimonio o copia certificada del Instrumento expedido por fedatario público en el que consten dichas facultades, así como copia simple de la identificación del Representante Legal, y
- IV. El Folio Electrónico de la concesión que pretende transitar a la Concesión Única para Uso Comercial. En el supuesto de que se vayan a consolidar varias concesiones bastará con que se señale un Folio Electrónico de ellas.

Para obtener la autorización para transitar a una Concesión Única para Uso Comercial, se deberá acompañar a la solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos que de ser el caso resulte aplicable, por concepto del estudio de la solicitud de modificación del título de concesión.

El Instituto analizará, evaluará y resolverá la transición y consolidación de concesiones dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir del día siguiente en que dicha solicitud haya sido presentada ante el Instituto."

Artículo 25. La Concesión Única para Uso Comercial se otorgará para prestar de manera convergente, todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión y con una cobertura nacional, por lo tanto, en el supuesto de que una persona sea titular de diversas concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones se consolidará la totalidad de las mismas.

Las concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones que sean consolidadas se tendrán por extinguidas y la Concesión Única para Uso Comercial, que en su caso se otorgue, tendrá una vigencia igual a la original contada a partir de que fue otorgado el título de red pública de telecomunicaciones objeto de la transición o bien, en caso de ser diversos títulos, por la vigencia más amplia contada a partir de la fecha de otorgamiento del título que tenga dicha vigencia.

El Título de Concesión Única para Uso Comercial que, en su caso, otorgue el Instituto, establecerá como compromisos de cobertura mínima, aquellas localidades, municipios o estados que se hayan establecido en los títulos de concesión originales respectivos."

Artículo 27. A efecto de que proceda la solicitud para transitar a la Concesión Única para Uso Comercial o para consolidar concesiones en una Concesión Única para Uso Comercial, el solicitante deberá encontrarse en cumplimiento de: (i) las obligaciones previstas en el o los respectivos títulos de concesión y (ii) las obligaciones derivadas de la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica.

La verificación del cumplimiento de las obligaciones aplicables será realizada por el Instituto, a través de la unidad administrativa competente."

Tomando en cuenta lo anterior, derivado de la solicitud de transición que presenten los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, se otorgará una concesión única para uso comercial, en términos del artículo 67 fracción I de la Ley dado que la concesión tendría fines de lucro. Bajo este contexto, con la concesión única para uso comercial el concesionario podrá prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión con fines de lucro, y en cualquier parte del territorio nacional.

Lo anterior, en el entendido de que en caso de requerir utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico distintas a las de uso libre o, en su caso, recursos orbitales para la prestación de los servicios, deberá obtenerlas conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley.

En ese sentido, es importante destacar que ser titular de una concesión única para uso comercial permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en cualquier parte del territorio nacional, por lo que no sería necesario contar con otros títulos de concesión de redes públicas de telecomunicaciones que habiliten a su titular a prestar servicios de manera limitada, y en coberturas específicas.

Finalmente, cabe destacar que los Lineamientos establecieron que este tipo de solicitudes debería acompañarse del comprobante de pago de derechos establecido en el artículo 24 de Lineamientos, mismo que se refería al estudio de la solicitud de modificación del título de concesión. Sin embargo, la Ley Federal de Derechos que entró en vigor el pasado 1 de enero de 2016, es decir con posterioridad a los Lineamientos, estableció un nuevo régimen de cobro para diversos trámites en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. En ese sentido, dicho ordenamiento estableció en su artículo 174-C fracción XII el pago de derechos correspondiente a la transición a concesión única o la consolidación de una o más concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones. Derivado de lo anterior, y al haberse definido un pago específico para el trámite que nos ocupa, es este pago el que debe ser considerado al momento del análisis de las solicitudes de transición o consolidación.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Transición. Por lo que hace al primer requisito señalado en el artículo 24 de los Lineamientos, relativo a que la C. Geny Margarita Moguel Rejón presente el Formato IFT-Transición que se señala, este Instituto lo considera cumplido en virtud de que con fecha 9 de agosto de 2017 presentó el formato debidamente llenado y firmado por su apoderada legal.

Respecto al segundo requisito de procedencia, la C. Geny Margarita Moguel Rejón presentó el pago de derechos con factura número 170008350 por el trámite relativo a la transición a concesión única o la consolidación de una o más concesiones para instalar, operar o explotar una red pública de telecomunicaciones, establecido en el artículo 174-C fracción XII de la Ley Federal de Derechos, y conforme a lo requerido en el penúltimo párrafo del artículo 24 de los Lineamientos.

Por lo que hace al tercer requisito contemplado en el artículo 27 de los Lineamientos que señala que para que proceda la solicitud para transitar a la concesión única para uso comercial, el solicitante deberá encontrarse en cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título de concesión y las obligaciones derivadas de la legislación aplicable. La Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1602/2017 de fecha el 11 de agosto de 2017, solicitó a la Unidad de Cumplimiento informara si dicha concesionaria se encontraba en cumplimiento de las obligaciones y condiciones relacionadas con su título de concesión y demás ordenamientos aplicables.

En respuesta a dicha petición, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, a través del oficio IFT/225/UC/DG-SUV/3216/2017 de fecha 16 de octubre de 2017, señaló entre otros aspectos que:

(...)

Toda vez que de la revisión realizada al expediente de la concesionaria en mención no se localizó diversa información para dar cumplimiento a sus obligaciones, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/02733/2017 de 24 de agosto de 2017, se le requirió a efecto de que acreditara el cumplimiento de las obligaciones a su cargo identificadas en el mismo.

Mediante escrito recibido en oficialía de partes de este Instituto el 31 de agosto de 2017, la concesionaria solicitó una ampliación del plazo concedido para dar respuesta a dicho requerimiento, mismo que se le otorgo con el oficio IFT/225/UC/DG-SUV/02892/2017 de 5 de septiembre de 2017.

Mediante escrito recibido en oficialía de partes de este Instituto el 12 de septiembre 2017, la concesionaria exhibió diversas documentales correspondientes a obligaciones que le son aplicables y que le fueron requeridas, no obstante lo anterior, de la revisión a la información contenida en el escrito y sus anexos, se observó que no fue presentada la totalidad de las documentales relativas a las obligaciones requeridas, toda vez que omitió presentar la información con la cual acreditara el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Obligación relativa a	Descripción
Condición 4.1.1. Estados Financieros Título de concesión	No acreditó la presentación de los estados financieros correspondientes a los ejercicios 2014, 2015 y 2016, y no emitió manifestación al respecto.
Condición 4.1.2. Activos fijos. Título de concesión	No acreditó la presentación de la descripción de los principales activos fijos que comprende la red, correspondiente al ejercicio 2014, toda vez que si bien la concesionaria manifestó que adjuntó el escrito de los activos fijos para el ejercicio 2014 en el escrito mediante el cual dio respuesta al requerimiento, de la revisión a la documentación anexa, se desprende de folio de recepción 024105 y número de mayo de 2017, se encuentra registrado en el archivo de este Instituto

	<p>con el mismo folio y fecha, sin embargo se observa que menciona que presenta "la relación de activos fijos de la red citada al rubro correspondientes al año 2015"</p>
<p>Condición 4.2. Programa de expansión de la Red. Título de concesión.</p>	<p>No acreditó la presentación del informe correspondiente al tercer trimestre del año 2014, y no emitió manifestación al respecto.</p>
<p>Condición 5. Fianza. Título de concesión.</p>	<p>No acreditó la presentación de la póliza de garantía correspondiente al ejercicio 2015, y no emitió manifestación al respecto.</p>
<p>Art. 40. Reglamento del servicio de televisión y audio restringidos.</p>	<p>No acreditó la presentación de los reportes de altas y bajas de suscriptores del servicio, correspondientes al primero y segundo trimestre del año 2015, y no emitió manifestación al respecto.</p>
<p>Resolutivo Tercero. Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, expide el manual que provee los criterios y metodología de separación contable por servicio, aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones publicada el 22 de marzo de 2013.</p>	<p>No acreditó la presentación de los reportes de información contable correspondiente a los ejercicios 2013, 2014, 2015 y 2016, conforme al formato simplificado autorizado, al respecto la concesionaria manifestó que adjuntó los escritos de solicitud para presentar los informes de separación contable en el formato simplificado de los ejercicios 2013, 2014 y 2015 en el escrito mediante el cual dio respuesta al requerimiento, si bien la concesionaria anexo la información anteriormente referida, dichas solicitudes no contienen los reportes de la información contable solicitados</p>
<p>Condición 16. Servicio de transmisión bidireccional de datos del Anexo "B" del Acuerdo Secretarial publicado en el DOF el 7 de Octubre de 2003.</p>	<p>No acreditó la presentación de la póliza de garantía correspondiente al ejercicio 2015, y no emitió manifestación al respecto.</p>
<p>Artículo 193. Los concesionarios o autorizados deberán registrar ante la PROFECO, previamente a su utilización, los modelos de contratos de adhesión que pretendan celebrar con los usuarios, los cuales deberán cumplir con lo dispuesto en esta Ley, en la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás disposiciones aplicables. Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p>	<p>No acreditó la presentación del modelo de contrato a ser celebrado con los usuarios, que contenga el servicio de transmisión bidireccional de datos, el cual debió ser autorizado y registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) y no emitió manifestación al respecto.</p>

Al respecto, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/03068/2017 de 26 de septiembre de 2017, se previno a la concesionaria a efecto de que exhibiera la documentación faltante.

Mediante escrito recibido en oficialía de partes de este Instituto el 9 de octubre de 2017, en respuesta al/ oficina de prevención, la concesionaria exhibió diversas documentales correspondientes a las obligaciones que le son aplicables y le fueron requeridas, siendo omisa en la presentación de las siguientes:

- **Condición 4.1. Sin perjuicio de las facultades de la Comisión de requerir otra información al Concesionario en términos del artículo 68 de la Ley, éste deberá entregar a la Comisión, dentro de los ciento cincuenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio correspondiente:**

4.1.2 Una descripción de los principales activos fijos que comprende la Red, de conformidad con los formatos que establezca la Comisión'.

Al respecto, se previno a la concesionaria a efecto de que acreditara la presentación de la descripción de los principales activos fijos de la red por lo que corresponde al ejercicio 2014, informando en su escrito de respuesta, que adjuntó copia del escrito presentado en este H. Instituto de los activos fijos del ejercicio 2014; no obstante lo anterior, de la revisión a los anexos presentados en el mismo, no se encontró la documentación que acredite el cumplimiento de dicha obligación.

Derivado de lo anterior se observa que la concesionaria fue omisa en el cumplimiento de la condición 4.1.2., al no presentar los activos fijos de la red por lo que corresponde al ejercicio 2014.

- **Numeral Tercero de la 'Resolución por la que el pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, expide el manual que provee los criterios y metodología de separación contable por servicio, aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones publicada en el DOF, el 22 de marzo de 2013.**

Los concesionarios deberán presentar a la Comisión Federal de Telecomunicaciones la información de contabilidad separada por servicio conforme a los formatos del 'MANUAL QUE PROVEE LA METODOLOGIA DE SEPARACION CONTABLE PARA CONCESIONARIOS DE REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES' antes del 1 de agosto de cada año. Esta información deberá contener la opinión de auditores externos de los concesionarios. La Comisión Federal de Telecomunicaciones podrá solicitar y revisar, en cualquier momento, la información en que se basó la elaboración de los formatos que le sean presentados'.

Con relación a ésta obligación, se previno a la concesionaria a efecto de que acreditara los reportes de información contable correspondientes a los ejercicios 2013, 2014, 2015 y 2016, a los que esta manifestó, que adjuntó a su respuesta los informes de separación contable correspondientes a los ejercicios 2013, 2014, 2015 y 2016 en el formato simplificado de separación contable, no obstante lo anterior, de la revisión a los anexos presentados en su respuesta, no se encontró la documentación que acredite el cumplimiento a lo dispuesto en dicha Resolución.

- **Artículo 193. Los concesionarios o autorizados deberán registrar ante la PROFECO, previamente a su utilización, los modelos de contratos de adhesión que pretendan celebrar con los usuarios, los cuales deberán cumplir con lo dispuesto en esta Ley, en la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás disposiciones aplicables.**

Al respecto, se previno a la concesionaria a efecto de que acreditara la autorización y registro ante la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) del modelo de contrato a ser celebrado con los usuarios, relacionada con la prestación del servicio de transmisión

bidireccional de datos, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

En atención a dicha prevención, la concesionaria manifestó lo siguiente:

'En relación al modelo de contrato presentado me permito aclarar que mi mandante, solicitó el servicio de transmisión bidireccional de datos mismo que hasta la fecha no ha sido proporcionado en virtud de que aún no se cuenta con la infraestructura necesaria para la prestación del servicio con la calidad exigida por la Ley, por lo que no se requiere la modificación del contrato'

Con relación a lo anterior, si bien el representante legal de la concesionaria, hace las manifestaciones correspondientes; el 20 de octubre de 2011, el C. Jose Antonio García Herrera apoderado legal de Geny Margarita Moguel-Rejón, hizo del conocimiento de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones que con fecha 5 de septiembre de 2011, su representada inició la prestación del servicio de Transmisión Bidireccional de Datos, de conformidad con lo establecido en el 'Acuerdo por el que se modifica el Anexo A y se adiciona, según corresponda, el Anexo B o C a los títulos de Concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones que comprenden el servicio de televisión restringida a través de redes cableadas, para incluir el servicio de transmisión bidireccional de datos' publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 2003.

De lo anterior se observa que aun cuando la concesionaria informo del inicio de la prestación del servicio bidireccional de datos, a la fecha del presente dictamen, este no ha sido proporcionado a los usuarios.

(...)

(...)

4. Dictamen

De la supervisión a las constancias que integran el expediente abierto a nombre de la concesionaria que nos ocupa, así como de la información proporcionada por las Direcciones Generales de Verificación y Sanciones, se concluye lo siguiente:

- a) De la revisión documental del expediente 02/0175 integrado por la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales de este Instituto, a nombre de Geny Margarita Moguel Rejón, se desprende que al 9 de octubre de 2017, la concesionaria NO se encontró al corriente en la presentación de las documentales derivadas de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a su título de concesión de red pública de telecomunicaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

(.)" (Sic)

Por lo anterior, considerando lo informado por la Unidad de Cumplimiento en el dictamen correspondiente, se desprende que a la fecha de la presente Resolución la C. Geny Margarita Moguel Rejón no se encuentra al corriente en el cumplimiento de diversas obligaciones que tiene a su cargo, derivadas de su título de concesión de red pública de telecomunicaciones que en su momento le fue otorgado por la Secretaría, así como de diversas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a dicha concesionaria.

De esta manera, en atención al contenido del dictamen formulado por la Unidad de Cumplimiento, que se transcribió en la parte conducente, se concluye que no se localizó información que pudiera acreditar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del título de concesión otorgado a la C. Geny Margarita Moguel Rejón, conforme a lo siguiente:

- a) *Condición 4.1.2.*, no presentó la descripción de los principales activos fijos de la red correspondiente al ejercicio 2014.

Por su parte, en relación con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a dicha concesionaria, se encontró que fue omisa en dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) No presentó los informes de separación contable correspondientes a los años 2013, 2014, 2015 y 2016, establecidos en el Resolutivo Tercero de la *"Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, expide el manual que provee los criterios y metodología de separación contable por servicio, aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones"*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2013.
- b) En relación con la prestación del servicio de transmisión bidireccional de datos, no presentó el modelo de contrato a ser celebrado con los usuarios, autorizado y registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme al artículo 193 de la Ley.

Es decir, la C. Geny Margarita Moguel Rejón no acreditó el cumplimiento de diversas obligaciones derivadas del título de concesión y de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a dicha concesionaria.

Respecto a lo anterior, y considerando que es un requisito de procedencia para la transición al nuevo régimen de concesionamiento previsto en la Constitución, la Ley y en el artículo 27 de los Lineamientos, que el concesionario se encuentre en cumplimiento de las obligaciones previstas en su título de concesión, así como de las obligaciones derivadas de la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica, el Pleno de este Instituto resuelve negar a la C. Geny Margarita Moguel Rejón la autorización para transitar al régimen de concesión única para uso comercial.

Lo anterior, sin perjuicio de que la interesada, de considerarlo conveniente, someta a este Instituto una nueva solicitud de transición, debiendo cumplir con la normatividad vigente aplicable.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y Cuarto Transitorio de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracciones IV, 16 y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Tercero y Octavo Transitorios de "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 174-C fracción XII de la Ley Federal de Derechos; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32, 33 fracción VI, 41 y 42 fracciones I y XV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como los artículos 24 y 27 de los "Lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 y modificados el 26 de mayo de 2017, este órgano autónomo constitucional emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

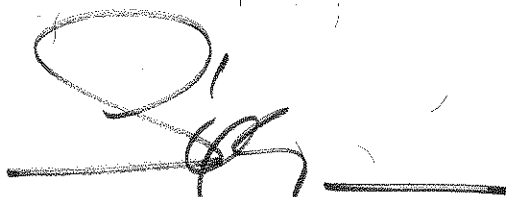
PRIMERO.- Se niega a la C. Geny Margarita Moguel Rejón la transición del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el 13 de septiembre de 1999, al régimen de concesión única para uso comercial establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en virtud de las razones expuestas en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se da vista a la Unidad de Cumplimiento del contenido de la presente Resolución, para los efectos que determine conducentes en el ámbito de sus atribuciones.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a la C. Geny Margarita Moguel Rejón, el contenido de la presente Resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de la C. Geny Margarita Moguel Rejón que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto ante los Juzgados de Distrito Especializados en Materia de Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO.- La presente Resolución se emite sin perjuicio de que, una vez que la C. Geny Margarita Moguel Rejón se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que le son aplicables, presente al Instituto Federal de Telecomunicaciones una nueva solicitud para transitar el título de concesión de red pública de telecomunicaciones que le fue otorgado, al régimen de concesión única para uso comercial, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente

Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Royalo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XLVIII Sesión Ordinaria celebrada el 22 de noviembre de 2017, por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofia Labardini Inzunza, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja y Javier Juárez Mojica; con el voto en contra de la Comisionada María Elena Estavillo Flores y del Comisionado Arturo Robles Royalo.

La Comisionada Adriana Sofia Labardini Inzunza y el Comisionado Mario Germán Fromow Rangel manifestaron voto concurrente.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/221117/734.

La Comisionada Adriana Sofia Labardini Inzunza asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45 cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.